



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA**

**No. GS 2023-**

**/ DEARA – GRUCA 29.**

Santa Bárbara de Arauca, 19 de abril de 2023

Ingeniero

CARLOS ALBERTO SIERRA

Líder Programa Alimentos y Bebidas Alcohólicas UAESA

Carrera 20 No 20-31

Arauca

Asunto: Solicitud concepto sanitario de productos cárnicos.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitarle sea emanado concepto técnico sanitario de productos cárnicos, los cuales fueron incautados a las 04:50 horas del día de hoy 19/04/2023, mientras nos encontrábamos realizando actividades de registro y control señores Subintendente GERARDO SANCHEZ DURAN y Patrullero ALEXIS FABIAN ACERO MOGOLLON integrantes del Grupo de Carabineros Arauca, en compañía del personal del Escuadrón Móvil de Carabineros N° 52 e integrantes del Ejército Nacional, en la carrera 9 avenida Juan Farfán del barrio Flor de mi Llano del municipio de Arauca, realizamos el pare a 02 motocicletas, las cuales son conducidas por 02 sujetos, transportando unos bultos en la parte trasera de las motocicletas, procedemos a realizar registro a personas y solicitud de antecedentes, siendo identificados como conductor de la motocicleta OYM49D el señor FREDDY AUGUSTO SARMIENTO HERNANDEZ C.C. 1.116.784.120 de Arauca - Arauca y conductor de la motocicleta OYK42D el señor CARLOS ALVERO QUIÑONES CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 1.116.774.201 de Arauca – Arauca, se procede a realizar la verificación de los productos transportados encontrando en la parte trasera de la moto de placas OYM49D 02 costales blancos y 02 bolsas color café, al verificar su parte interior se evidencia que contiene productos cárnicos, así mismo se encuentra en la parte trasera de la moto de placa OYK42D 01 costal blanco y al verificar su parte interior se evidencia que contiene producto cárnico, es de mencionar que el producto incautado tiene suciedad y malos manejos en sanidad y salubridad ya que no conserva cadena de frío, además de esto se indaga la procedencia del producto cárnico a los ciudadanos, de lo cual el señor Freddy Augusto Sarmiento Hernández, manifiesta que fueron comprados a un sujeto en el corregimiento el Caracol y que lo trae para ser comercializado; teniendo en cuenta que no proviene de una planta de sacrificio animal como lo estipula la norma, además de esto no es transportado en un vehículo que cuente con autorización sanitaria de la autoridad pertinente y no certifican la legalidad de la procedencia de los productos y el evidente estado de contaminación, se procede a realizar la incautación de los productos cárnicos, por el incumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 que establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, decreto 1500 de 2007, artículo 89, 97, 98 Y 99 del Decreto 561 de 1984, y de igual manera se le informo la realización de procedimiento enmarcado en la ley 1801 del 2016 en su artículo 110 COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO, en su numeral 15 “incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecido por las normas y disposiciones vigentes” y además se le comunica que se encuentra en calidad de capturado por incurrir en el delito tipificado en La ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, ART 372 CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, “El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de

doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad”.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito la siguiente información:

- Concepto técnico sanitario de los productos inspeccionados.
- De que especie animal provienen estos productos.
- Estado en que se encuentra los productos, si se encuentra o no contaminado y de ser así, las posibles afectaciones producidas a las personas que consuman este producto carnico.
- Tipo de contaminación
- Cantidad de productos cárnico
- Fijación fotográfica.

**Solicito respetuosamente que este concepto se realice de carácter urgente, para que obre como soporte para el proceso de judicialización que se lleva a cabo en la fiscalía URI de Arauca, mediante noticia criminal 810016001137202300303.**

Es de mencionar que productos cárnicos se encuentran en la estación de Policía Arauca y para efectos de coordinación podrán tomar contacto a mi abonado telefónico 3212762278.

Atentamente

  
Subintendente **GERARDO SANCHEZ DURAN**  
Mando Nivel Ejecutivo del Grupo de Carabineros y Gulas Caninos DEARA

Elaborado por: SI Gerardo Sánchez Duran  
Revisado por: SI Gerardo Sánchez Duran  
Fecha de elaboración: 19/04/2023 Ubicación: D/Oficios 2023

Carrera 20 Calle 19 Esquina  
Teléfono: 3212762278  
[Gerardo.sanchez4590@correo.policia.gov.co](mailto:Gerardo.sanchez4590@correo.policia.gov.co)  
[deara.gruca@policia.gov.co](mailto:deara.gruca@policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**